

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue rechazada por falta de competencia y luego de surtido conflicto de competencia, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín asignó la competencia a este Juzgado, fue recibido a través del correo electrónico el día 18 de septiembre de 2020. Esta pendiente el traslado del expediente físico al Juzgado por parte de dicha dependencia. El apoderado de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica cuartas5@hotmail.com. A Despacho.

Medellín, 19 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1389
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RF ENCORE S.A.S. ¹
Demandado	JHONY ANTONIO CARDONA BOLIVAR ²
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01212 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se avoca conocimiento de la presente demanda y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la RF ENCORE S.A.S. y en contra de JHONY ANTONIO CARDONA BOLIVAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, CON SESETA Y CUATRO

¹ Dirección electrónica: celopez@refinancia.co
² Dirección electrónica: jcardonabolivar@hotmail.com

CENTAVOS M.L. (\$26.312.935,64) por concepto de capital, incorporado en el pagaré terminado en 79248.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIÁN CUARTAS HIDALGO³, portador de la tarjeta profesional número 209.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acd8f41cdc19a71a4416c0b766c97742fb2c229de3f712ff75dc4cd66366249**

Documento generado en 19/11/2020 11:53:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086 (E)** Hoy **20 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

³ **Dirección electrónica:** cuartas5@hotmail.com cuartashidalgo@une.net.co
cyhabogados@hotmail.com